



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Comunicaciones

Informe Pericial que Justifica el Uso de la Excepción por Proveedor Único para la contratación de espacio en la feria Expo Cibao 2022

Solicitado por:	Aprobado por:
	
Claudia Farina Brea Mues Coordinadora de Comunicaciones	Lery Laura Piña Adames Directora de Comunicaciones



1. Objetivo del Documento

Este documento busca establecer las razones por las cuales la Dirección de Comunicaciones de esta Superintendencia de Bancos como parte de su Plan Estratégico Institucional busca la contratación de un espacio en la feria ExpoCibao.

2. Antecedentes

Expo Cibao es una de las más grandes exhibiciones comerciales multisectorial de la República Dominicana. En la edición del 2021, el evento recibió en promedio 75,000 visitantes en 4 días. Los cuales se detienen a visitar y conocer cada estación y exponente.

Alineados con nuestro objetivo estratégico de aumentar la visibilidad, uso y alcance de los servicios de ProUsuario, tomamos en cuenta a la actividad de Expo Cibao como una plataforma relevante para el impulso de nuestro objetivo, permitiéndonos realizar acercamientos de gran alcance en la región del Cibao.

La participación del sector financiero es notoria en el evento por lo que aseguramos la visita a nuestro stand de usuarios que cuenten con productos financieros activos el cual requieran orientación, información o accesos a los distintos servicios que ofrece ProUsuario.

3. Justificación del Proveedor Único

La empresa Eventos Corporativos CCPS es la sociedad encargada del alquiler de los espacios, dicha empresa es la única autorizada comercializadora dispuesta por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia de Santiago quienes organizan el evento.

4. Descripción del requerimiento

Alquiler de espacio por 5 días desde el 28 septiembre hasta 02 de octubre Modulo No. 27, en el pabellón 1. Tamaño 6 x 3 metros (dos módulos) + Stand 4G.



5. Justificación legal del requerimiento.

El artículo 6, PARRAFO, numeral 3 de la Ley de Compras y Contrataciones 340-06, de fecha 20 de julio del 2006 (La Ley), establece que:

PARRAFO. *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

*3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una **determinadas persona natural o jurídica.***

En ese mismo orden, el artículo 3, del reglamento de aplicación de la referida ley, instruido por el Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012 establece que:

“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detalla a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.”

De igual manera el numeral 6 de este artículo define la figura de Proveedor Único de la siguiente manera:

6. Proveedor único.

*Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tenga por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la **utilización de patentes o marcas exclusivas** o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

En este sentido, considerando las motivaciones expuestas en este documento la necesidad descrita se enmarca en lo provisto en la Ley como un caso de excepción por Proveedor Único y no constituye una violación de sus formalidades y plazos. Por lo que se somete a la autorización del Comité de Compras de esta institución, las motivaciones y justificaciones anteriores para la recomendación del uso de la excepción, en cumplimiento con el Artículo 4, numeral 3 del reglamento de aplicación de La Ley.